



H. Cámara de Representantes

San Juan

L E Y N° 424 .-

LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA

DE L E Y

ARTICULO 1°.- Acuérdate una subvención de Diez mil pesos moneda nacional a la persona o sociedad que instale la primera estación "Broadcasting" de radiotelefonía en la Provincia.-

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo otorgará la subvención acordada en la presente ley a la persona o sociedad que, a su juicio reúna las condiciones necesarias para el servicio público cuyo fomento se persigue con la misma.-

ARTICULO 3°.- La persona o sociedad beneficiada, se comprometerá a cumplir con las siguientes obligaciones.-

- a) Servicio gratuito para las comunicaciones oficiales entre las distintas reparticiones públicas dependientes de la administración provincial y municipal de la Provincia, y
- b) Difusión de los actos del Gobierno provincial y las Municipalidades de la Provincia, tendiendo a una mayor publicidad de los mismos.-

ARTICULO 4°.- Declárase exonerada a la estación que se instale con arreglo a la presente ley, del pago de impuestos provinciales, y municipales, por el término de quince años.-

ARTICULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se hará de rentas generales, con imputación a la misma.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Sala de Sesiones de la H. Cámara de Representantes -
San Juan, 26 de Noviembre de 1928.--

FIRMADO: JUAN ESTRELLA - Presidente -
" C. CARRIZO - Secretario.-

ES COPIA.-
N. A. F.-----